



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Nancy Ruíz

Diputada por Tamaulipas



Ciudad Victoria, Tamaulipas. Siendo los veinticinco días del mes de mayo del año
2022.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

La suscrita **DIPUTADA NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, DIPUTADA SIN PARTIDO, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representante de mi partido político, el movimiento de regeneración nacional, hice el firme compromiso de luchar para erradicar la discriminación y limitaciones que aún existen en Tamaulipas en cuanto al ejercicio de los derechos de adopción de las parejas del mismo sexo.

Estoy convencida que el marco jurídico de nuestra entidad federativa debe tener como finalidad el restablecimiento de las bases de la convivencia social y dejar de tener ciudadanas y ciudadanos de segunda, con menos derechos reconocidos en comparación de otros Estados de la Federación, para que Tamaulipas sea un Estado garante en Derechos Humanos, su protección y su promoción, de tal modo que todas y todos gocemos de certeza jurídica, seguridad y justicia a la luz de los multicitados Derechos Humanos.

No podemos considerar un discurso político que gire en torno a un Estado de Derecho si aún hemos sido incapaces de ver cristalizado legalmente el respeto a los derechos de las personas que históricamente han sido marginadas y discriminadas por sus preferencias sexuales. Estamos viviendo una época en donde las diversas instituciones de Estado están siendo incluyentes en aras de buscar la unidad de la diversidad a través de los cuerpos normativos que las autoridades legislativas tienen a bien diseñar, con el noble objetivo de permitir una convivencia armónica y de igualdad en sociedad.

La declaración del diecinueve de diciembre del 2008 relativo a la orientación sexual e identidad de género emitida por la Organización de las Naciones Unidas, signada por el Estado Mexicano, señala lo siguiente:

“Reafirmamos el principio de no discriminación que exige que los Derechos Humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos independientemente de su orientación sexual e identidad de género”

En ese sentido, es pertinente mencionar que la SCJN ya resolvió que es constitucional el derecho de adoptar niñas y niños para los matrimonios y parejas del mismo sexo que busquen tener hijos legalmente constituidos. Es por lo anterior que las parejas, tanto heterosexuales como homosexuales, deben tener acceso a trámites de adopción en condiciones de igualdad.

La iniciativa aquí propuesta busca brindar la posibilidad legal de adoptar niñas o niños para los matrimonios y parejas de personas del mismo sexo a pesar de que lamentablemente la figura del matrimonio igualitario no se ha cristalizado aun en nuestra legislatura local. Lo anterior no es impedimento alguno para que las parejas del mismo sexo puedan casarse mediante la promoción de un juicio de garantías, es decir un amparo, el cual es el juicio de protección de derechos por excelencia, con la finalidad de tener constitucionalmente la posibilidad legal de adoptar.

La propuesta que la de la voz tiene a bien presentar tiene su sustento en la premisa de que la decisión de cada persona para construir una comunidad de vida con otra persona

sea del mismo o diferente sexo constituye un derecho inalienable, personalísimo que por tanto no puede ni debe ser afectado por ninguna institución del Estado mexicano.

Este derecho se estima del orden constitucional, ya que encuadra perfectamente dentro de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contexto prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por la orientación y preferencia sexuales del individuo.

Importante es dar a conocer que las y los menores que son puestos en adopción se encuentran en estado de necesidad ya que no cuentan con un hogar, asimismo las técnicas y habilidades de crianza no están relacionadas a la orientación sexual. La ley debe permitir la adopción homosexual, sin menoscabo al interés superior del menor.

La protección al interés superior del menor consagrada en el numeral cuarto constitucional es un principio que exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y ámbitos competenciales. Si bien es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a esta se encuentra en posición preponderante frente al interés de los adoptantes.

No permitir adoptar por motivos de preferencia sexual es una violación de los derechos de los adoptantes, ya que sus orientaciones sexuales no constituyen ningún perjuicio para el adoptado, por el contrario existen una gran variedad de ejemplos del gran amor y calidad de vida que los infantes pueden encontrar en una familia homoparental.

Por lo antes expuesto, y por ser parte de la agenda legislativa de mi partido, el MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL MORENA, me permito someter a consideración de este honorable pleno legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 11, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 11 así como el artículo 12 de la ley de adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 11.

1. Tiene capacidad para adoptar, toda persona, **incluidas las personas que conforman matrimonios y parejas del mismo sexo**, mayores de veinticinco años, exceptuándose este requisito en caso de que el adoptante mayor de edad sea un familiar en línea recta o colateral, hasta tercer grado, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio, siempre que sea lo más favorable para el adoptado.
2. Puede adoptar...
El o los solicitantes...
 - I. a VII ...

ARTÍCULO 12.

Los esposos y quienes conforman un matrimonio de persona del mismo sexo, podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.

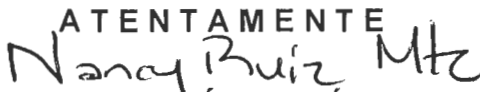
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas posiciones legales que se opongan al objeto del presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

“CONSTRUYENDO LA ESPERANZA EN TAMAULIPAS ALTIVA Y HEROICA”

ATENTAMENTE

NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIPUTADA POR TAMAULIPAS